

**CAMPUZANO DÍAZ, B. (Dir.), *Estudio del Reglamento (UE) 2019/1111 sobre crisis matrimoniales, responsabilidad parental y sustracción de menores*, Aranzadi, Thomson Reuters, Cizur Menor, 2022, 359 pp.**

El libro que ahora presentamos contribuye, sin duda alguna, al avance en el conocimiento y difusión del Derecho europeo de familia más reciente y, con él, de todo el entramado legislativo –UE, convencional e interno- y jurisprudencial que lo acompaña. Su directora, la Prof<sup>a</sup>. Beatriz Campuzano, lo hace con la seriedad y profundidad a las que nos tiene acostumbrados y, además, acompañada de un equipo magnífico de especialistas en la materia (M<sup>a</sup> Dolores Adam Muñoz, Antonio J. Calzado Llamas, Elena Cano Bazaga, Antonia Durán Ayago, M<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Vázquez, M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Jiménez y la Prof<sup>a</sup>. italiana Ilaria Viarengo). No es el primer estudio que se publica sobre el Reglamento (UE) 2019/1111, del Consejo, de 25 de junio, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (DO L 178, de 2 de julio de 2019), pero sigue siendo novedoso y de gran utilidad práctica para académicos y prácticos.

El conocido como Reglamento Bruselas II ter es el resultado de un largo y complejo proceso que ha ido evidenciado las dificultades prácticas derivadas de numerosos aspectos del anterior Reglamento (CE) 2201/2003 (DO L 338, de 23 de diciembre de 2003), conocido como Bruselas II bis. Dichas dificultades se han ido manifestando por los operadores jurídicos de los diversos Estados miembros, los tribunales estatales y, sobre todo, a través de un rico y fructífero debate entre el TJUE y el TEDH con asuntos ya muy conocidos. La experiencia labrada desde que se publicara el Reglamento Bruselas II bis ha hecho posible un régimen nuevo y/o modificado en la parte relativa a la responsabilidad parental y, en particular, en las normas sobre la sustracción internacional de menores. Todavía es pronto para saber si el nuevo régimen supondrá, en efecto y como es la intención del legislador de la UE, un avance y una mejora respecto al régimen anterior, aunque las sensaciones no parecen ser muy halagüeñas.

El libro se divide en seis partes y un total de 18 capítulos. Tras un primer capítulo introductorio y analítico del ámbito aplicativo del Reglamento, a cargo de M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez, le sigue la Parte II dedicada a las normas de competencia judicial tanto en materia matrimonial como de responsabilidad parental (capítulos 2-8). La Parte III se ocupa de la sustracción internacional de menores (capítulos 9 y 10). La Parte IV aborda el reconocimiento y ejecución (capítulos 11-14), la Parte V la cooperación internacional de autoridades (capítulos 15 y 16, este último dedicado al acogimiento transfronterizo de menores) y, finalmente, una Parte VI relativa a las relaciones del Reglamento con otros instrumentos internacionales (capítulos 17 y 18).

El origen, objetivos y ámbito del Reglamento 2019/1111 son el punto de arranque del libro para dejar paso al análisis de las normas de competencia judicial internacional en materia de crisis matrimoniales. El capítulo 2 recoge la experiencia en este tema a lo largo de los años desde el originario Convenio Bruselas II, ya que no se ha introducido

ninguna modificación (salvo la clarificación del art. 6). Esta continuidad supone, tal como señala acertadamente la Prof<sup>a</sup>. Sánchez, arrastrar los negativos resultados desde aquél primigenio texto “a los que se añaden los derivados de la evolución de los parámetros sobre los que se articulan las normas comprendidas en los demás reglamentos europeos en materia de relaciones familiares internacionales”. Nos sumamos así a las críticas que han de realizarse a la ausencia de cambios en estas normas, pues ello no contribuye al proceso de cooperación judicial de la UE. Recomiendo, en este sentido, la lectura de las conclusiones/comentarios críticos que realiza la autora en las pp. 64-70. Muy estimulante es el capítulo, breve pero intenso, que la Prof<sup>a</sup>. Durán Ayago le dedica al estudio del art. 7, actual foro de residencia habitual del menor, al plantearlo a modo de cuestión/pregunta crítica sobre si en efecto la residencia habitual delimita el ámbito aplicativo del Reglamento 2019/1111. De modo que, por ejemplo, el Reglamento podría aplicarse aun cuando el niño resida en un tercer Estado, aunque éste sea parte del CLH1996 si interpreta a *sensu contrario* lo dispuesto en el art. 97.2.a). En el cap. 4 se aborda la responsabilidad parental y los arts. 8, 9 y 10 del Reglamento destacando, en particular, la sistematización y explicación perfecta que la Prof<sup>a</sup>. Campuzano hace del apartado dedicado a la elección del órgano jurisdiccional en este tipo de litigios, con un análisis de las condiciones del acuerdo, sus protagonistas y las manifestaciones del acuerdo. Mención especial merece el capítulo 5, obra de Antonia Durán, al salirse de lo habitual, para comentar el caso específico de los menores refugiados y desplazados, con especial referencia a los niño/as ucraniano/as, aprovechando las manifestaciones que a este respecto han realizado tanto la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (DIPr.) en mayo de 2022. La primera en relación con el art. 13 del Reglamento y la aplicación del art. 6 del CLH1996 como consecuencia de que Ucrania no sea miembro del Reglamento y la residencia habitual de estos menores, antes del desplazamiento, se encuentre en un tercer Estado que, en cambio, es parte del Convenio. Asimismo la Conferencia de La Haya de DIPr. ha enfatizado la relevancia del CLH1996 como complemento importante de otros instrumentos mundiales y regionales relacionados con la protección de los niños/as migrantes y solicitantes de asilo no acompañados.

De gran interés son los siguientes capítulos, por sus innegables consecuencias prácticas. Por ejemplo, el capítulo 7 lleva a la Prof<sup>a</sup>. Elena Cano a analizar en profundidad un tema complejo y relevante en la práctica como es la tramitación de un correcto funcionamiento del sistema de competencia judicial, a través de las reglas procedimentales que recoge el Reglamento. El capítulo aborda, además, las situaciones de concurrencia de procedimientos entre Estados miembros tanto en materia de crisis matrimoniales como de responsabilidad parental, con aporte jurisprudencial ya clásico y básico en estos aspectos. Se llega, así, a uno de los pilares de la reforma del Reglamento que gira en torno al controvertido derecho del menor a expresar sus opiniones. Ya hemos manifestado en numerosas ocasiones las dificultades prácticas que genera la puesta en práctica de este derecho, por las diferencias de forma, fondo y procedimiento entre los Estados miembros, en particular en relación con los últimos Estados que entraron en la UE. El capítulo es, en este sentido, muy completo e impecable en todo su desarrollo. Siguiendo a la Prof<sup>a</sup>. Durán “el legislador europeo, no ha querido hacer, al

menos de momento, el esfuerzo de conformar mínimos comunes para todos los Estados miembros que garanticen una más ágil configuración de este derecho en los procedimientos de responsabilidad parental”. Los capítulos 9 y 10 se ocupan de otro tema central y causa principal de la reforma del Reglamento Bruselas II bis. Nos referimos al espinoso y triste tema de la sustracción internacional de menores que tan rica e interesante jurisprudencia ha aportado, durante años, por parte de los tribunales, tanto estatales, como por el TJUE y el TEDH. El Prof. Calzado lo analiza exhaustivamente y con brillantez, abordando la interacción entre el Reglamento y el CLH1980, sus aspectos críticos, las funciones de las autoridades centrales -cuyo papel sigue siendo fundamental y hay que seguir reforzando- o las dificultades prácticas del procedimiento judicial acelerado. De especial interés son las páginas dedicadas al mecanismo de prevalencia, así como al procedimiento sobre la custodia, dados los problemas prácticos que ha generado durante años en la práctica (pp. 197 ss).

De la parte IV me voy a centrar en varias cuestiones que quisiera resaltar, en relación con el régimen de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y que analiza a la perfección la Prof<sup>a</sup>. Rodríguez Vázquez. Cabe, en particular, unirse a los comentarios críticos que hay que hacer sobre el resultado final del Reglamento 2019/1111, ya que favorece dos soluciones diferentes según el tipo de resolución de que se trate, lo que puede dificultar su correcta aplicación práctica, como indica la autora. Se suprime el exequátur para todas las resoluciones dictadas en materia de responsabilidad parental, pero para las “resoluciones privilegiadas” (“en la medida en que concedan derechos de visita” y “en la medida en que impliquen la restitución del menor”) la supresión de dicho procedimiento debe entenderse en términos más amplios, según se deduce del considerando 58. El art. 29 del Reglamento 2019/1111 regula el procedimiento siguiente a la denegación de la ejecución conservando el tan cuestionado y criticado “mecanismo de la última palabra”. Vale la pena la lectura de las pp. 238-240, para entender el alcance de las críticas, los riesgos de las normas actuales y las esperanzas –o desesperanzas- puestas en las mismas tras la reforma del Reglamento.

Brillantemente resuelto resulta la Parte IV y el cap. 15 en el fundamental tema de la cooperación internacional de autoridades, como mecanismo para la consecución del interés superior del menor. Dicha cooperación es clave para el éxito de las nuevas normas, tanto en materia de responsabilidad parental como de sustracción internacional de menores y suponen todo un desafío para la práctica. La Prof<sup>a</sup> Adam Muñoz se centra para ello en el análisis del interés superior del menor, como elemento propulsor de la reforma y del éxito en las reglas sobre la cooperación, aunque se muestra igualmente crítica con la pervivencia de algunas reglas, como las relativas al ya mencionado mecanismo de prevalencia. Termina esta Parte con un interesante capítulo 16 dedicado con profundidad al acogimiento transfronterizo de menores, que examina los cambios introducidos por el Reglamento 2019/1111 con respecto al 2201/2003, por parte de Elena Cano. El libro finaliza con una Parte VI en la que se analizan las siempre delicadas relaciones entre el Reglamento y otros textos, tanto europeos como internacionales, de los que se ocupan lucidamente las profesoras Ilaria Viarengo (capítulo 17) y Beatriz Campuzano (capítulo 18).

En definitiva, estamos ante un trabajo exhaustivo de enorme interés, que no se ha limitado a un mero análisis de los preceptos del Reglamento 2019/1111, pues aporta comentarios críticos, pero constructivos, ideas y propuestas que, sin duda alguna, enriquecen un estudio doctrinal de estas características. Todo ello es de innegable ayuda para el operador jurídico que cada día ha de hacer frente a los numerosos litigios que surgen en un sector tan complejo, pero apasionante, como es el DIPr. europeo de familia.

**Rosario Espinosa Calabuig**  
**Universitat de València**